

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00032-00
Demandante: Rafael Antonio Roa.
Demandado: Wilmar Andrés Rodríguez González.

Vista Hermosa (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el termino de subsanación de la demanda, y que, oportunamente, la parte activa allegó memorial de subsanación. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°235 DE 2023

Pretende el señor RAFAEL ANTONIO ROA PEDRAZA, en calidad de endosatario de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra del señor WILMAR ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.123.564.046 de Vista Hermosa (Meta), para conseguir el pago de las sumas de dinero pendientes de pago, y contenidas en el pagaré N°19112000549 del 30 de junio de 2021.

Dicho pagaré, se adjuntó en copia simple, por lo que tiene alcance de titulo valor de autenticidad presunta, además reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P

En virtud de lo anterior, y habiéndose subsanado en termino la demanda, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022, y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor WILMAR ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.123.564.046, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, identificada con NIT:892.000.373-9, las siguientes sumas de dinero.

1. PAGARÉ 19112000549

- 1.1.** Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE**, por concepto de capital.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00032-00
Demandante: Rafael Antonio Roa.
Demandado: Wilmar Andrés Rodríguez González.

- 1.2. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000) M/CTE**, por concepto de **intereses corrientes sobre el capital**, liquidados a la tasa del 18% efectivo anual, desde el día 01 de enero de 2022 hasta el 01 de marzo de 2023.
- 1.3. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, en los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONÓZCASE personería al doctor RAFAEL ANTONIO ROA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.035.685 de Bogotá D.C., T.P. de abogado N°41.625 del C.S.J., y dirección electrónica rafaelantonioroa@yahoo.es , para que obre como endosatario de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE, en los términos y para los fines del endoso conferido.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

QUINTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 024** de fecha **20 de abril de 2023**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría